

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-389-2010, contenido del plan de cumplimiento impuesto mediante Resolución N° 200-03-20-01-0713-2011, del cual no se aprobaron las etapas descritas en el parágrafo del artículo primero ibídem, toda vez que la señora ROSALBA PALACIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, en calidad de presunta propietaria del establecimiento de comercio PORCICOLA MUTATÁ no dio cumplimiento a los mismos.

Posteriormente, mediante oficio N° 210-06.01-01-1230-2013, se requirió a la señora Palacio, para que se sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar la información solicitada mediante Resolución 0713 del 06 de julio de 2010, consistente en: diseños y planos de los sistemas de tratamientos para las aguas residuales domésticas e industriales, la guía ambiental para el sector porcícola y caracterización de las aguas e informe.*
- *Realice los ajustes necesarios al área de producción de abono así como la adecuación del manejo de lixiviados.*
- *Dar tratamiento a las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, para lo cual deberá implementar el respectivo sistema de tratamiento.*
- *Presentar la documentación técnica correspondiente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita el día 13 de septiembre de 2021, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-99-2190-2021. Los cuales se traen a colación:

Conclusiones

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA mediante oficio con radicado N° 1230 del 27 de mayo de 2021 requirió a la señora Rosalba Palacio Florez dar cumplimiento, en un término de 60 días calendario a las siguientes obligaciones (...).

Sin embargo, hasta la fecha, la señora Rosalba Palacio Florez no presenta documentación alguna en relación a las recomendaciones antes mencionadas...

el predio hacienda Mutatá no realiza el correcto manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola vertiéndolas, sin ningún tipo de tratamiento, el cuerpo de agua denominada pipor que desemboca a escasos metros del Río Mutatá incurriendo en infracción ambiental, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

En cuanto al agua empleada para los bebederos de los porcinos y lavado de establos, se realizó búsqueda en el aplicativo ASI donde no se evidencio que el predio el palmar donde se sitúa tanque de almacenamiento que abastece la porcícola no cuenta con concesión de aguas.

Actualmente las actividades de vertimiento de aguas al cuerpo de aguas antes mencionado se siguen realizando sin la obtención del debido permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que este despacho impuso un plan de cumplimiento mediante providencia N° 200-03-20-01-0713-2011, el cual contenía tres etapas, de las cuales la recurrente no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en cada una de ellas, impidiendo continuar con el trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la porcícola Mutatá.

Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a dar por terminado el plan de cumplimiento impuesto mediante proveído N° 200-03-20-01-0713-2011; siendo procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165105-0389-2010, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Por otro lado, se remitirá copia del informe técnico 400-08-02-99-2190-2021, al área de Espacio Vital-Jurídica Inicial con el objetivo que se sirva abrir expediente sancionatorio por las descargas de aguas residuales sin el respectivo permiso de vertimiento y captación de agua. Adicional este despacho procederá a requerir a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas conforme a los lineamientos establecidos en Decreto 1076 de 2015, en los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Artículo 2.2.3.3.4.10. "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Adicional a ello, conforme a lo indicado en el informe técnico referenciado, existe mérito suficiente para imponer medida preventiva consistente en la suspensión de descargas de aguas residuales hasta tanto habilite el sistema de tratamiento e inicie trámite de permiso de vertimiento y captación de agua. De igual manera se abstenga de aumentar la capacidad de porcinos proyectadas en la granja.

La anterior medida preventiva, se sustenta en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa que "*son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar*". A su vez el artículo 34 señaló que "*los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que éstos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva*".

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO 39. *Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el plan de cumplimiento impuesto mediante providencia N° 200-03-20-01-0713-2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del informe técnico 400-08-02-99-2190-2021, al área de Espacio Vital-Jurídica Inicial con el objetivo que se sirva abrir expediente sancionatorio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. IMPONER a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, medida preventiva consistente en la suspensión de descargas de aguas residuales generadas en las instalaciones de la porcicola Mutatá, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte 07°14'20.2" Longitud oeste 76°25'53.2", municipio de Mutatá, hasta tanto habilite el sistema de tratamiento e inicie trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. Remitir copia de la presente providencia al expediente sancionatorio que se ordenó abrir, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta y demás obligaciones que se dispondrán.

Parágrafo 3º. **CONTRA** el presente artículo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4º. Ordenar a la Subdirección de Gestión y Administración ambiental que se sirva hacer efectiva la presente medida preventiva y dejar constancia de la misma en el expediente sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Iniciar de manera inmediata trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Abstenerse de aumentar la capacidad de porcinos proyectada en las instalaciones de la Porcicola Mutatá, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte 07°14'20.2" Longitud oeste 76°25'53.2", municipio de Mutatá

Parágrafo 1: De hacer caso omiso al presente requerimiento, se constituye en un agravante dentro del procedimiento sancionatorio que adelantara este despacho.

Parágrafo 2: La Subdirección De Gestión y Administración Ambiental, realizara visita una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este despacho. De los hallazgos evidenciados emitirá informe técnico el cual se incorpora al expediente sancionatorio que se ordenó abrir.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165105-0389-2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente Acto administrativo a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.533.276, o a su apoderado legalmente constituido.

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		23/12/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-165105-389-2010